



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000050-00
Demandante:	Jaime Pedraza Morales y otros
Demandado:	Superintendencia Financiera de Colombia y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto 23 de marzo de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuesta a través de apoderado judicial por **JAIME PEDRAZA MORALES, ALICIA SALAMANCA DE RODRÍGUEZ Y ZORAIDA RODRÍGUEZ** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Con escrito presentado el 16 de junio de 2021³, la parte actora presentó reforma de la demanda, la cual se admitió con auto del 16 de noviembre de 2021⁴.

El traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 29 de abril al 11 de junio de 2021 y el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 18 de noviembre al 13 de diciembre del mismo año.

La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** contestó la demanda el 10 de junio de 2021⁵, en cambio la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** no presentó escrito de contestación.

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** contestó la reforma de la demanda el 22 de junio de 2021⁶, esto es por conducta concluyente, la cual fue ratificada con escritos del 7 de diciembre de la misma anualidad⁷ y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** lo hizo el 24 de marzo de 2022⁸, esto es por fuera del término establecido para el efecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Ver documento digital “04.- 23-03-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Ver documento digital “11.- 26-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documento digital “22.- 16-06-2021 CORREO” y “23.- 16-06-2021 REFORMA DEMANDA”

⁴ Ver documento digital “34.- 16-11-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”

⁵ Ver documentos digitales “18.- 11-06-2021 CORREO” y “19.- 11-06-2021 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”

⁶ Ver documento digital “25.- 22-06-2021 CORREO” y “26.- 22-06-2021 CONTESTACION SUPERFINANCIERA”, “27.- 22-06-2021 ANEXO CONTESTACION”.

⁷ Ver documentos digitales “36.- 07-12-2021 CORREO” y “37.- 07-12-2021 RATIFICA CONTESTACION”

⁸ Ver documentos digitales “46.- 24-03-2022 CORREO” y “47.- 24-03-2022 CONTESTACION REFORMA SUPERSOCIEDADES”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **OCHO (8)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte Demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Parte Demandada: cesarg@supersociedades.gov.co, super@superfinanciera.gov.co, notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co alchaverra@superfinanciera.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f289a12fe0e33130aafcfd92e4410cb7138f236354f5a8101eb1888a67e208e2
Documento generado en 13/06/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>